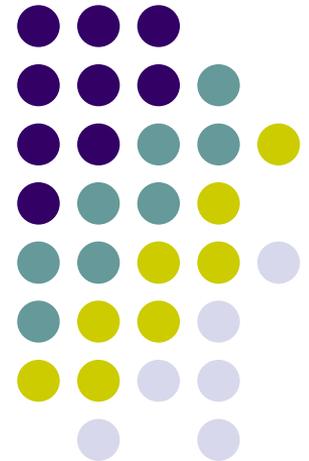
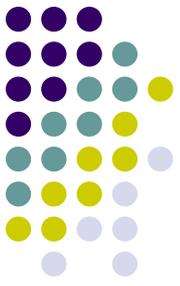


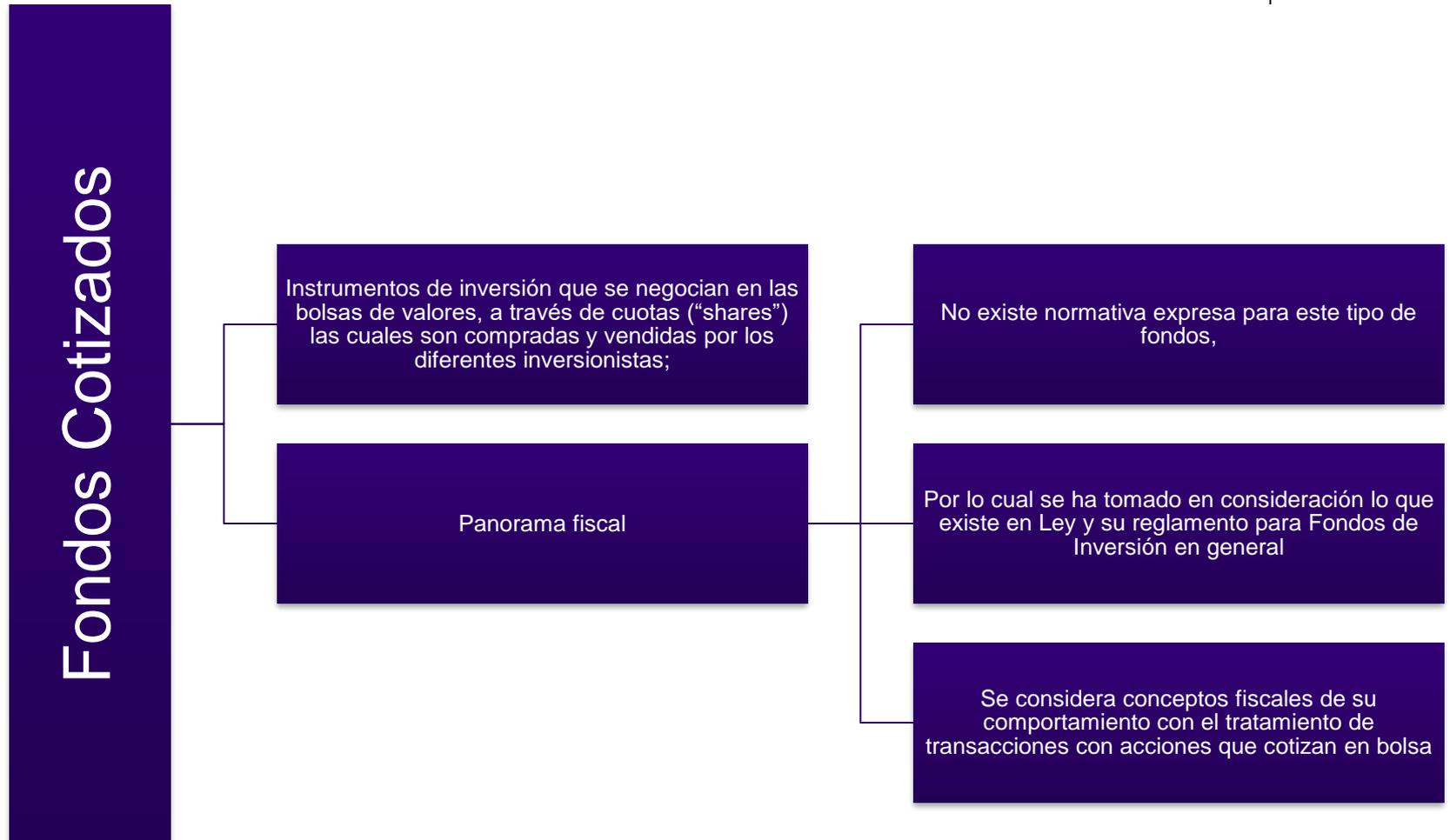
Consideraciones en materia fiscal de Fondos Cotizados

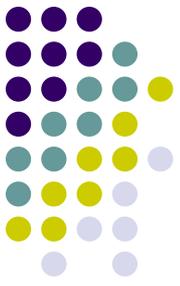
Análisis de la correcta tributación





1. Visión de negocio





2. Consideraciones IR

Ingresos exentos

Siempre y cuando los beneficiarios NO sean residentes o estén ubicados en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición

Haber efectuado la retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades

Liquidación IR con cuota habientes en Paraísos Fiscales (PF)

- ⑩ Tarifa de sociedades mas tres puntos porcentuales (28%)

Cuota habientes PF \geq 50% de cuotas de participación

- ⑩ (Base imponible \times 28%)

Cuota habientes PF $<$ 50% de cuotas de participación

- ⑩ $\{(Base\ Imponible \times \% \text{ participación PF}) \times 28\% \}$
 $+ \{(Base\ Imponible \times \% \text{ participación no PF}) \times 0\% \}$

3. Caso 1 de distribución de dividendos

(Cumple las reglas de la normativa tributaria vigente para considerar como renta exenta la utilidad del fondo)



Determinación de la utilidad neta de distribución de dividendos del Fondo PRIME

Descripción	Notas	Tarifa IR	Base Imponible proporcional	Monto en USD
Utilidad Contable	a			100,00
(+/-) Ajustes de conciliación Tributaria	b			0,00
Base Imponible	c = a + b			100,00
100% de cuota habientes no Paraíso Fisca	d	0%	100,00	0,00
0% de cuota habientes Paraíso Fiscal	e	28%	0,00	0,00
Impuesto a la renta causado	f = d + e			0,00
Utilidad neta a distribuir	g = a - f			100,00

Regla de distribución de dividendos del Fondo PRIME

Utilidad neta después de IR	100,00	h = g
IR causado	0,00	i = f
Utilidad ajustada a distribuir	100,00	j = h + i

Cuota habiente	% de participación en el fondo	Esquema Inicial (distribución teórica)	Ajustes por IR por cuotahabientes en PF	Esquema Final (distribución ajustada)
Sociedad residente S.A.	40%	40,00	No aplica	40,00
Persona natural residente	60%	60,00	No aplica	60,00
		100,00	0,00	100,00

4. Caso 2 de distribución de dividendos

(No cumple las reglas de la normativa tributaria vigente para considerar renta exenta la utilidad del fondo)



Determinación de la utilidad neta de distribución de dividendos del Fondo PRIME

Descripción	Notas	Tarifa IR	Base Imponible proporcional	Monto en USD
Utilidad Contable	a			100,00
(+/-) Ajustes de conciliación Tributaria	b			0,00
Base Imponible	c = a + b			100,00
80% de cuota habientes no Paraíso Fiscal	d	0%	80,00	0,00
20% de cuota habientes Paraíso Fiscal	e	28%	20,00	5,60
Impuesto a la renta causado	f = d + e			5,60
Utilidad neta a distribuir	g = a - f			94,40

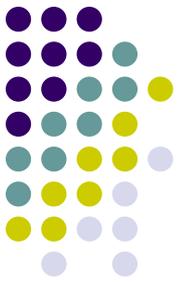
Regla de distribución de dividendos del Fondo PRIME

Utilidad neta después de IR	94,40	h = g
IR causado	5,60	i = f
Utilidad ajustada a distribuir	100,00	j = h + i

Cuota habiente	% de participación en el fondo	Esquema Inicial (distribución teórica)	Ajustes por IR por cuotahabientes en PF	Esquema Final (distribución ajustada)
Sociedad residente S.A.	40%	40,00		40,00
Persona natural residente	40%	40,00		40,00
Sociedad residente en Paraíso Fiscal	20%	20,00	5,60	14,40
		100,00	5,60	94,40

5. Consideraciones distribución de dividendos





6. Consideraciones distribución de dividendos (retenciones en la distribución)

Tarifa 35%

- Cuota habientes del exterior en Paraísos Fiscales;

Tarifa 25%

- Cuota habientes del exterior no Paraísos Fiscales
- Cuota habientes Sociedades de exterior con beneficiarios en Ecuador

Tarifa 0%

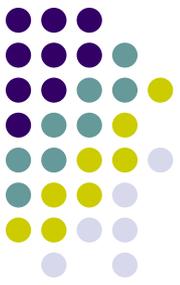
- Cuota habientes sociedades locales

Tarifa 0%

- Cuota habientes sociedades locales

Tarifa según tabla progresiva

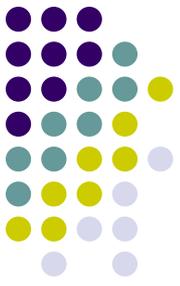
- Cuota habientes personas naturales locales



7. Consideraciones distribución de dividendos (retenciones en la distribución)

Tabla progresiva de retenciones en dividendos a personas naturales locales

Ingreso gravado desde (Fracción básica)	Ingreso gravado hasta (Fracción excedente)	Retención sobre fracción básica	% Retención sobre fracción excedente
0.00	20,000.00	0.00	0%
20,000.01	40,000.00	0.00	5%
40,000.01	60,000.00	1,000.00	10%
60,000.01	80,000.00	3,000.00	15%
80,000.01	100,000.00	6,000.00	20%
100,000.01	999,999,999.00	10,000.00	25%



8. Ejemplo de distribución de dividendos y determinación de los impuestos retenidos.

Número de identificación	Nombres y Apellidos del trabajador	Utilidad Neta del ejercicio	% de participación	Dividendo / Rendimiento financieros	Base Imponible	Tarifa de IR aplicada	Impuesto a la renta personas naturales	Impuesto a la renta sociedades residente	Impuesto a la renta no residentes
				(a)	(b) = (a)*40%				
0991234567001	Sociedad Ecuatoriana S.A.	139.638,08	7,1886%	10.038,08	4.015,23	0%	0,00	0,00	0,00
0922222222	Persona Natural Residente 1	139.638,08	2,5781%	3.600,00	1.440,00	Tabla PN	0,00	0,00	0,00
1547-85963	Persona Natural No Residente	139.638,08	6,8749%	9.600,00	3.840,00	25%	0,00	0,00	960,00
1425367864	Socieda Extranjera Inc.	139.638,08	8,5936%	12.000,00	4.800,00	25%	0,00	0,00	1.200,00
0911111194	Persona Natural Residente 2	139.638,08	42,9682%	60.000,00	24.000,00	Tabla PN	200,00	0,00	0,00
32-65-98456	Sociedad Extranjera C.A. Paraíso Fiscal	139.638,08	31,7965%	44.400,00	17.760,00	35%	0,00	0,00	6.216,00
			100,0000%	139.638,08	55.855,23		200,00	0,00	8.376,00



9. Consideraciones compra venta de cuotas

LRTI art. 9 num 24

- Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales, y siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado de la compañía.
- En caso de que la o las enajenaciones superen el 25% del capital suscrito y pagado de la compañía, la diferencia será gravada con una tarifa única para personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, del 5% sobre la utilidad obtenida en la venta, tomando en cuenta la exención antes mencionada de las cincuenta fracciones desgravadas



R-LRTI 2do innumerado después del 67

- Formas de determinar la utilidad.- Para efectos de determinar la utilidad, se tomará el mayor valor, entre el valor patrimonial proporcional de la sociedad correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se efectúa la enajenación y el valor de adquisición; en relación con el valor real de la enajenación.
- No se considerarán para el cálculo del valor patrimonial proporcional a las utilidades no distribuidas.
- Cuando los derechos representativos de capital que se enajenen, se hayan adquirido en varias transacciones y en diferentes momentos, se utilizará el método para valoración de inventario Primeras Entradas Primeras Salidas PEPS.
- Para efectos de la aplicación del presente artículo, el Servicio de Rentas Internas podrá verificar los criterios de valoración utilizados en las operaciones.



R-LRTI 4to innumerado después del 67

- Tarifa del impuesto.- Las utilidades obtenidas en la enajenación de derechos representativos de capital estarán sujetas a un impuesto a la renta único de conformidad con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- En el caso de enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, el cedente tendrá derecho a la exoneración del equivalente a cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, previo a la aplicación de la tarifa señalada en el primer inciso de este artículo.



LRTI – 1er innum después del 37

- Impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones provenientes de sociedades domiciliadas en territorio ecuatoriano.- Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en el Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, estarán sujetas, al momento de la enajenación, a un impuesto a la renta único con tarifa del 10%.

10. Casos analizados para determinar el IR a retener por transacciones de compra venta de cuotas



FBDPN	11.310,00
Base exenta	565.500,00
Capital Social	1.000.000,00

Caso	Cantidad de Acciones vendidas	Valor Nominal	Monto de Capital Social	% del Capital Social	Precio de Venta	Monto de venta	Precio de Compra	Monto de Compra	Utilidad	Base Imponible (Utilidad - Base exenta)	Tarifa IR Aplicada	Impuesto	Tasa efectiva de impuesto
1	200	1.000,00	200.000,00	20,00%	3.000,00	600.000,00	1.150,00	230.000,00	370.000,00	0,00	No aplica	0,00	0,00%
2	200	1.000,00	200.000,00	20,00%	4.500,00	900.000,00	1.150,00	230.000,00	670.000,00	104.500,00	10%	10.450,00	1,56%
3	250	1.000,00	250.000,00	25,00%	3.000,00	750.000,00	1.150,00	287.500,00	462.500,00	0,00	No aplica	0,00	0,00%
4	250	1.000,00	250.000,00	25,00%	4.000,00	1.000.000,00	1.150,00	287.500,00	712.500,00	147.000,00	10%	14.700,00	2,06%
5	300	1.000,00	300.000,00	30,00%	3.333,00	999.900,00	1.500,00	450.000,00	549.900,00	0,00	No aplica	0,00	0,00%
6	300	1.000,00	300.000,00	30,00%	3.777,00	1.133.100,00	1.500,00	450.000,00	683.100,00	117.600,00	Tarifa diferenciada LRTI art. 9 num 24	10.780,00	1,58%

11. Caso analizado para determinar el IR a retener por transacciones de compra venta de cuotas mayores al 25% del capital pagado (Art. 9 núm. 24 LRTI)



Datos del Ejemplo

**Fracción Básica Gravada con Tarifa Cero en 2024:	11.310,00
**Capital Suscrito y Pagado:	1.000.000,00
**Accionista Vende Directamente en Bolsa de Valores:	40% <i>del capital social</i>
**Valor Real de Enajenación:	950.000,00
**Valor del precio de bolsa	300.000,00 <i>Vector de precios</i>
**Gastos Relacionados con la Venta:	30.000,00
**Valor de Adquisición:	250.000,00

Paso 1: Determinación del costo deducible

Valor nominal o de adquisición	250.000,00	(a)
Valor patrimonial proporcional (VPP) o precio de bolsa	300.000,00	(b)
Mayor valor	300.000,00	(c) = máx (a ; b)

Paso 2: Cálculo de la utilidad

Valor Real de Enajenación	950.000,00	(d)
Costo deducible	300.000,00	(e) = (c)
Gastos Relacionados con la Venta	30.000,00	(f)
Utilidad por enajenación de DRC	620.000,00	(g) = (d) - (e) - (f)

Paso 3: Cálculo de la base imponible

Utilidad por enajenación de DRC	620.000,00	(h)
Exoneración (50* FBDIRPN)	565.500,00	(i)
Base Imponible sujeta al Impuesto Único	54.500,00	(j) = (h) - (i)

Paso 4: Cálculo del diferencial gravado por pago mayor al 25% del Capital Suscrito

% del Capital suscrito vendido:	40,0000%	(k)
Límite máximo de capital suscrito a negociar	25,0000%	(l)
Excedente de capital suscrito negociado	15,0000%	(m) = (k) - (l)
Peso proporcional del límite máximo respecto al % vendido del CS	62,5000%	(n) = (l) / (k)
Peso proporcional del excedente respecto al % vendido del CS	37,5000%	(o) = (m) / (k)

Paso 5: Cálculo del Impuesto a la renta

Base Imponible sujeta al Impuesto Único respecto al límite máximo de capital suscrito a negociar	34.062,50	(p) = (j) * (n)
Tarifa de Impuesto Único aplicable	10,0000%	(q)
Impuesto Único sobre el límite máximo de negociación	3.406,25	(r) = (p) * (q)
Base Imponible sujeta al Impuesto Único respecto al excedente de capital suscrito negociado	20.437,50	(s) = (j) * (o)
Tarifa de Impuesto Único aplicable	5,0000%	(t)
Impuesto Único sobre el excedente de negociación	1.021,88	(u) = (s) * (t)
Total Impuesto a la Renta Causado por enajenación de DRC en el Mercado de Valores	4.428,13	(v) = (r) + (u)